

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

**DECRETO No. 55
(AGOSTO 2 DE 2011)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Chía

en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 1º del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución No. 022 del 10 de febrero de 2011 del Consejo Nacional Electoral, Ley Estatutaria No. 1475 del 14 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2o. De la Constitución Política, determina que son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna, y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 40 de la Constitución Nacional garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del Poder Político y que para hacer efectivo su derecho podrá: **1.-** Elegir y ser elegido; **2.-** Tomar parte en elecciones; **3.-** Constituir, partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, formar parte de ellos libremente y difundir las ideas y programas; y, **7.-** Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Que mediante la Ley 130 de 1994 se consagró que “los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política, propaganda electoral por los medios de comunicación”, en los términos que la misma Ley señala, y conforme a la reglamentación que el Consejo Nacional Electoral y demás órganos expidan para el efecto.

Que se entiende por divulgación política conforme a lo indicado por la Ley 130 de 1994 “la que con carácter institucional realicen los partidos, movimientos, con el fin de difundir y promover los principios programas y realizaciones de los partidos y movimientos, así como sus políticas frente a los diversos asuntos de interés nacional”.

Que así mismo, se entiende por propaganda electoral “la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral”.

Que conforme al artículo 29 de la ley citada, “corresponde a los Alcaldes a los registradores municipales regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos, movimientos o grupos políticos y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán,

UNID S CON JUSTICIA S CIAL

Carrera 11 No. 11-29, Conmutador (091) 8630200, Telefax 8614270, Chía – Cundinamarca
E-mail: alcaldia@chia.gov.co Página web: www.chia.gov.co

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

con los mismos fines, limitar el número de vallas y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral".

Que mediante Resolución No.022 del 10 de febrero de 2011, el Consejo Nacional Electoral señaló el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias a que tienen derecho los partidos, movimientos políticos con Personería Jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales que se llevarán a cabo el 30 de octubre de 2011. Igualmente fijó en atención a la categoría del Municipio (Artículo 1º, el número de cuñas radiales diarias.

Que el artículo 3º señala el No. de vallas publicitarias a que tienen derecho los partidos o movimientos políticos con Personería Jurídica, y los grupos significativos de ciudadanos, y movimientos sociales en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas administradoras, de acuerdo con las Categorías de los Municipios..

Que en virtud a lo anterior, el Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA

ARTICULO 1: Regular la promoción política y la propaganda electoral a través de la publicidad en el Municipio de Chía, de conformidad con lo dispuesto en la ley 130 de 1994 y las Resoluciones emanadas del Consejo Nacional Electoral, así como a la normatividad aplicable y vigente, que son de obligatorio cumplimiento para los movimientos y partidos políticos del municipio.

ARTICULO 2: Limitar el número de vallas, pendones y pasacalles de los candidatos para las elecciones de (Gobernador, Asamblea, Alcalde, Concejo) por candidato, así:

VALLAS: Cinco Vallas: Tres (3) vallas fijas. Dos (2) vallas móviles hasta de dos caras.

Las vallas deberán tener las siguientes dimensiones: Un máximo de 2.40 metros de ancho por 4.80 metros de largo.

PENDONES: Ocho (8).

PASACALLES: Seis (6)

CARTELES: No podrá sobrepasar de ciento cincuenta (150) unidades.

ARTÍCULO 3: Se prohíbe la ubicación de publicidad política a 100 mts periféricos contados a partir de los puntos de votación, así mismo se prohíbe la ubicación de todo tipo de publicidad frente a Edificios Públicos, Instituciones Educativas y Centros de atención hospitalaria.

ARTÍCULO 4: Las vallas adjudicadas no podrán en ningún caso ser cedidas a otros partidos o movimientos políticos, ni movimientos sociales, ni grupos significativos de ciudadanos.

ARTÍCULO 5: Para efectos de instalación de pasacalles y pendones se debe guardar como mínimo una distancia de 50 mts entre elementos publicitarios.

ARTÍCULO 6: La publicidad como vallas fijas y móviles, pasacalles, y pendones serán autorizadas por la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario previa solicitud por escrito y radicada en la Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO 7: Queda prohibida la colocación de afiches, carteles, vallas así como la utilización de pinturas en el área histórica del municipio (Parque Santander), sobre

UNIDAS CON JUSTICIA SOCIAL

Carrera 11 No. 11-29, Conmutador (091) 8630200, Telefax 8614270, Chía – Cundinamarca
E-mail: alcaldia@chia.gov.co Página web: www.chia.gov.co

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

edificaciones, puertas, puentes, parques, postes árboles y demás elementos del amoblamiento urbano y rural del espacio público, por lo que la administración municipal removerá y retirará la publicidad exterior visual que se fije o utilice con fines políticos o electorales y que contravenga lo dispuesto sobre la materia en normas superiores y en este Decreto.

PARAGRAFO.- Los partidos, movimientos o grupos políticos no podrán utilizar los bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización previa del dueño del predio.

ARTÍCULO 8.- El número de cuñas radiales y avisos en publicaciones escritas a las que tienen derecho los candidatos para las elecciones a realizarse en el año dos mil once (2011), será el establecido en la Resolución 22 del 10 de febrero de 2011, proferida por el Consejo Nacional Electoral. Es decir hasta cinco (5) cuñas radiales diarias por candidato.

ARTÍCULO 9: El perifoneo por candidato se podrá realizar de lunes a domingo en el horario comprendido entre: 10:00 a.m. a 5:00 p.m., solo se autorizará dos (2) vehículos por candidato y ésta autorización será expedida por la Secretaría de Gobierno, previa solicitud escrita informando el nombre del conductor y placa del vehículo. La solicitud debe radicarla en la Secretaría de Gobierno Municipal.

PARAGRAFO PRIMERO: El perifoneo solo podrá efectuarse hasta el día viernes 28 de octubre de 2011.

PARAGRAFO SEGUNDO: El control de decibeles del perifoneo lo ejercerá la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 10: Durante el día de las elecciones queda prohibida toda clase de propaganda móvil, estadística o sonora, camisetas, sombreros o cualquier otra prenda de vestir, gacetas, documentos similares o distintos que inviten a votar por determinado candidato o que simplemente haga propaganda a 100 metros a la redonda de los sitios de votación, de ser así, las autoridades de policía retirarán todos aquellos elementos por medio de los cuales se haga propaganda político-electoral.

ARTICULO 11: Terminadas las elecciones programadas para el 30 de Octubre de 2011, los movimientos políticos y/o candidatos avalados o independientes, sean o no electos, deberán en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de las elecciones, proceder a retirar las vallas, carteles, afiches, pasacalles y pendones colocados en los sitios dispuestos para este fin por la administración municipal. En el evento de que no se cumpla lo aquí consagrado por parte del obligado, la Alcaldía Municipal a través de la Secretaria de Gobierno, procederá a cargo del obligado a remover la publicidad electoral, sin perjuicio de las sanciones consagradas. Para este fin entiéndase como obligado el candidato y/o movimiento político que se publicite o exprese en la valla, afiche, pendón, cartel o pasacalle.

PARAGRAFO.- En caso de incumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto se impondrán, si a ello hubiere lugar, las sanciones consagradas en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, en las cuantías que señala la citada norma así como las estipuladas en otras Leyes y/o disposiciones municipales.

ARTICULO 12: Precisar igualmente que la propaganda electoral únicamente se podrá efectuar durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones, conforme a lo dispuesto.

UNID S CON JUSTICIA S CIAL

Carrera 11 No. 11-29, Conmutador (091) 8630200, Telefax 8614270, Chia – Cundinamarca
E-mail: alcaldia@chia.gov.co Página web: www.chia.gov.co

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

ARTICULO 13: Prohibase la venta y el consumo de licores, bebidas embriagantes, en sitios públicos o abiertos al público en toda la jurisdicción del Municipio de Chía, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) del sábado 29 de octubre del 2011 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 31 de octubre de 2011.

PARAGRAFO.- La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada por la autoridad de Policía Nacional conforme a lo establecido en el Código de Policía, sin perjuicio del cierre del establecimiento hasta por siete (7) días.

ARTÍCULO 14: Restringir en toda la jurisdicción del Municipio de Chía, la circulación de motocicletas con parrillero (pasajero) y de vehículos que transporten trasteos o mudanzas, escombros y/o cilindros de gas desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del viernes 28 de octubre de 2011 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día 31 de octubre de 2011.

PARAGRAFO: Se Exceptúan de esta medida los operadores de Aseo con vehículos identificados permanentemente, vehículos de obras públicas debidamente identificados, vehículos que transporten cilindros de oxígeno medicinal y también aquellos que estén adelantando tareas relacionadas con el proceso electoral.

ARTÍCULO 15: PORTE DE ARMAS. Queda prohibido el porte de armas en toda la jurisdicción del Municipio de Chía, desde el viernes 28 de octubre hasta el lunes 31 de octubre de 2011, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que sean expedidas por las autoridades militares.

ARTÍCULO 16: Suspender todas las actividades proselitistas, tales como reuniones en espacios abiertos, cierre de campañas, perifoneo, vallas móviles y demás acciones, que sólo podrá efectuarse hasta el viernes veintiuno (21) de octubre de 2011 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

ARTÍCULO 17: USO DE CELULARES EN LOS PUESTOS DE VOTACIÓN. Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 de la mañana y las 4:00 de la tarde, salvo medios de comunicación debidamente acreditados.

ARTÍCULO 18: ACOMPAÑANTE PARA VOTAR. Los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse de sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo bajo estos lineamientos podrán ejercer el derecho al voto, las personas mayores de 80 años o quienes padezcan problemas avanzados de visión. Los votantes podrán ingresar al puesto de votación acompañados de menores de edad.

PARÁGRAFO: Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

ARTICULO 19: La Policía Nacional acantonada en Chía, velará en forma permanente por el cumplimiento de lo aquí dispuesto y ante cualquier caso de infracción decomisará las armas y conducirá al implicado ante la Inspección de Policía, con el propósito que allí se

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

determine la sanción a imponer y si es preciso se ponga al infractor a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 20: El Consejo Nacional Electoral, investigará y sancionará a quienes infrinjan las normas sobre propaganda electoral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, tal como lo señalad el artículo séptimo de la Resolución 0022 del 10 de febrero de 2011, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO: El señor Alcalde Municipal y los Registradores Municipales informarán al Consejo Nacional Electoral sobre las posibles infracciones del presente Acto Administrativo cuando tenga conocimiento y transmitirán a esa Corporación todas las denuncias que reciban de la ciudadanía.

ARTÍCULO 21: Remítase copia del presente Acto Administrativo al señor Registrador Municipal del Estado Civil; al Comandante de la Estación de Policía del Municipio; a las Inspecciones de Policía, al señor Personero Municipal, y a las diferentes sedes políticas que funcionan en el Municipio.

ARTÍCULO 22: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Chía (Cundinamarca) a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil once (2011).



JORGE ORLANDO GAITÁN MAHECHA
Alcalde Municipal de Chía

Revisó:  Marco Fidel Suárez Ortiz. Asesor Jurídico
JGL

UNID S CON JUSTICIA S CIAL

Carrera 11 No. 11-29, Conmutador (091) 8630200, Telefax 8614270, Chía – Cundinamarca
E-mail: alcaldia@chia.gov.co Página web: www.chia.gov.co